

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210044200**

A fin de proveer un pronunciamiento que defina este asunto, ha de decirse que con auto adiado 18-11-21 se proveyó la inadmisión del proceso de la referencia, donde el apoderado demandante presento recurso de reposición contra dicho proveído, recurso que fuere rechazado de plano conforme lo indica el inc. 3° del Art 90 del CGP.

Ahora observada las documentales adosadas con la reposición interpuesta el actor allego algunas documentales que en cierta forma obedece a lo dispuesto en la inadmisión, sin embargo revisadas las mismas con detenimiento a efectos de la salvaguarda de los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso, se observa que no se da cabal cumplimiento al auto inadmisorio, veamos porque.

Se solicitó que se allegara certificado catastral acorde a lo dispuesto en el inciso 3 del Art 26 del CGP, pese a las observaciones dadas por el apoderado actor la competencia se define por el valor del avalúo catastral mismo que no se observa con la documental a folios 6 y 7, nótese que se adoso certificación catastral, misma que no se aprecia el avalúo y además ha de decirse que la carga de acreditación del avalúo catastral solicitado no se suple con las facturas de impuestos prediales por cuanto con dichas facturas se busca acreditar actos de señor y dueño.

En este orden de ideas y, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3371048ce7aa32a1cd7ec8a0dc93c5183052d26c1a8a57f952e7b947371b16a2**

Documento generado en 11/05/2022 06:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>